



Resolución Directoral

N° 341- 2022-VIVIENDA/OGA

Lima, 23 de diciembre de 2022

VISTOS:

La Orden de Servicio N° 358-2021 de fecha 25 de enero del 2021, la Carta N° 001-2022-INVERSIONES JyG –JACM de fecha 02 de febrero del 2022, el Informe N° 004-2022/SG/OAC-CAC LIMA, de fecha 09 de febrero del 2022, el Informe N° 008-2022/VIVIENDA-SG-OAC-sfilio, de fecha 18 de abril del 2022, el Memorándum N° 403-2022/VIVIENDA-SG-OAC de fecha 19 de abril del 2022, el Memorándum N°1421 - 2022/VIVIENDA –SG-OAC de fecha 07 de julio de 2022, el Informe N° 2811-2022-VIVIENDA-OGA-OACP de fecha 24 de noviembre de 2022 y el Informe Legal N° 819-2022-VIVIENDA/OGAJ de fecha 20 de diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDOS:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece en sus artículos 2 y 5, que es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, con competencia en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana;

Que, el artículo 1954 del Código Civil Peruano, establece que: *“El que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”*;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante numerosas opiniones, ha señalado una serie de pautas a utilizarse, a efectos de reconocer deudas contraídas con proveedores que atendieron a la entidad, pero que dicha atención se efectuó en forma irregular, al haber prescindido de los procedimientos en materia de contrataciones publica a los que nos encontramos obligados;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TCSU, ha establecido lo siguiente: *“(…) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el*





Resolución Directoral

enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente”;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de las Opiniones N° 077-2016/DTN, N° 116-2016/DTN y N° 007-2017/DTN, ha evidenciado una posición uniforme con respecto a la posibilidad de reconocer deudas generadas cuando la Entidad ha resultado beneficiada con la adquisición de un bien o un servicio sin la existencia de un vínculo contractual con el proveedor;

Que, conforme se desprende de lo señalado precedentemente, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción de reconocimiento, es necesario que se verifique de conformidad con las Opiniones N° 037-2017/DTN y N° 199-2018/DTN, entre otros, las siguientes condiciones:

a) Que la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido:

El Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento se ha enriquecido con el servicio prestado, mientras que la empresa INVERSIONES JYG de JENNY ASTRID CHUQUIJA MAMANI se ha empobrecido.

Sobre el particular, se encuentra acreditado, a través de la Bitácora Diaria del Vehículo presentados por la empresa INVERSIONES JYG de JENNY ASTRID CHUQUIJA MAMANI, que el Servicio de alquiler de camioneta –MITSUBISHI 4X4 PARA EL TRASLADO DE PERSONAL QUE LABORA EN EL CAC LIMA-PROVINCIA, se ha llevado a cabo, generándole al Ministerio un beneficio que ha sido validado mediante Informe N° 0004-2022/SG/OAC-CAC-LIMA, el cual otorga la conformidad al Servicio de alquiler de camioneta –MITSUBISHI 4X4 PARA EL TRASLADO DE PERSONAL QUE LABORA EN EL CAC LIMA- PROVINCIA, brindada por la empresa INVERSIONES JYG de JENNY ASTRID CHUQUIJA MAMANI, los días 10 de enero y 13 de enero del 2022, reconociéndose, por ende, la prestación efectiva del mismo.





Resolución Directoral

- b) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad:



Conforme a lo indicado por el área usuaria, existe conexión entre el enriquecimiento del MVCS y el empobrecimiento de la empresa INVERSIONES JYG de JENNY ASTRID CHUQUIJA MAMANI, consistente en el desplazamiento de la prestación patrimonial de la empresa, al haber llevado a cabo el Servicio de alquiler de camioneta –MITSUBISHI 4X4 PARA EL TRASLADO DE PERSONAL QUE LABORA EN EL CAC LIMA- PROVINCIA, durante los días 10 de enero y 13 de enero de 2022, toda vez que para la prestación del mismo, la empresa INVERSIONES JYG de JENNY ASTRID CHUQUIJA MAMANI puso a disposición de la Entidad 01 Camioneta 4x4 de Placa BAT -937, Marca Mitsubishi, Año: 2019, lo cual también implica una inversión a cargo de la referida empresa.



En el mismo sentido, existe Conformidad del Centro de Atención al Ciudadano Lima, área usuaria perteneciente al Ministerio de vivienda Construcción y Saneamiento, quien mediante Informe N° 0004-2022/SG/OAC-CAC-LIMA de fecha 09 de febrero de 2022, otorga conformidad del servicio, por un total de 02 días de alquiler de camioneta.



- c) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato, la ausencia de contrato o contrato complementario, o la ejecución de prestaciones adicionales sin mediar autorización)

En el presente caso, no existe una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, toda vez que, al momento de ejecutar los servicios el plazo de ejecución de 365 días ya había concluido.





Resolución Directoral

d) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor

Como establece el OSCE en reiteradas Opiniones¹, **“es un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado, que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad”**.

Respecto a este supuesto, es de mencionar que, las prestaciones fueron efectuadas de buena fe, toda vez, que el área usuaria coordinó directamente con el representante de la empresa INVERSIONES JYG de JENNY ASTRID CHUQUIJA MAMANI, para que Servicio de alquiler de camioneta –centro de atención al Ciudadano en la ciudad de Lima-provincia, se continúe ejecutando los días lunes 10 de enero de 2022 y jueves 13 de enero de 2022, a pesar de que el plazo de ejecución del Contrato N° 126-2020-VIVIENDA-OGA-UE.001 ya había culminado;

Que, en relación al monto materia de reconocimiento, se tiene que mediante Carta N° 001-2022-INVERSIONES JyG-JACM de fecha 02 de febrero de 2022, la empresa INVERSIONES J Y G de JENNY ASTRID CHUQUIJA presenta informe de actividades realizadas, y adjunta entre otros, la Factura N° E001-162, por el alquiler de camioneta, por un monto total de S/ 1,200.00 (Un Mil Doscientos con 00/100 Soles), correspondiente al Servicio de Alquiler de Camioneta Mitsubishi 4x4 para el traslado de personal que labora en el CAC Lima-Provincia, los días 10 y 13 de enero de 2022; por lo que el proveedor mediante Carta N° 0127-2022-INVERSIONES JyG-JACM, presenta solicitud de pago.

Que, mediante Informe N° 0004-2022/SG/OAC-CAC-LIMA de fecha 09 de febrero de 2022, **el área usuaria otorga conformidad** por un total de 02 días del servicio de alquiler de camioneta indicándose que el mencionado monto se encuentra conforme al precio de mercado, toda vez que el mismo guarda relación con el valor estimado establecido para el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 49-2019-VIVIENDA-OGA-UE.001 – Segunda Convocatoria;

Que, mediante Memorándum N° 1421-2022/VIVIENDA –SG-OAC de fecha 07 de julio de 2022, la Oficina de Atención al Ciudadano se dirige a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, remitiendo el requerimiento de pago del proveedor de fecha 02 de

¹ Opiniones N° 061-2017/DTN y N° 234-2017/DTN, entre otras.





Resolución Directoral

febrero de 2022 y el Acta de instalación de servicio de fecha 18 de diciembre de 2020, ésta última con la cual, se da inicio al servicio el 04 de enero de 2021; asimismo, comunicó que se cuenta con los recursos disponibles en el clasificador de gastos 2.3.2.5.1.2 de la meta 205 del CAC Lima Provincias; y Certificación de Crédito Presupuestario N° 7575-2022 por el monto de S/ 1,200.00 (Un mil doscientos con 00/100 Soles).

Que, mediante Informe N° 2811-2022-VIVIENDA-OGA/OACP de fecha 24 de noviembre de 2022, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad señala:

“(…)

3. CONCLUSIONES:

- 3.1. *Conforme a las consideraciones expuestas y habiéndose analizado la documentación que integra el presente expediente, así como el marco normativo aplicable, se evidencia el cumplimiento de cada una de las condiciones desarrolladas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de diversas Opiniones², para que se configure un enriquecimiento sin causa, y, por tanto, pueda ejercitarse la acción de reconocimiento de dicha figura a favor de la empresa INVERSIONES JYG de JENNY ASTRID CHUQUIJA MAMANI, por el monto de S/ 1,200.00 (Un Mil Doscientos con 00/100 Soles), correspondiente a la ejecución del “Servicio de Alquiler de Camioneta – Centro de Atención al Ciudadano de Lima Provincias”, los días lunes 10 de enero de 2022 y jueves 13 de enero de 2022; considerando que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 7575-2022 de fecha 001 16 de noviembre de 2022.*
- 3.2. *El Centro de Atención al Ciudadano, en calidad de área usuaria, a través del Informe N° 0004-2022/SG/OAC-CAC-LIMA de fecha 09 de febrero de 2022, otorga conformidad por un total de 02 días del servicio de alquiler de camioneta; asimismo, mediante el Informe Técnico N° 008-2022/VIVIENDA-SG-OAC-sfilio, se indica que dicha conformidad es por los días lunes 10 de enero de 2022 y jueves 13 de enero de 2022; por lo que queda acreditado que el servicio fue válidamente ejecutado durante el periodo a reconocerse, mediante la figura de enriquecimiento sin causa, de acuerdo a lo señalado en los numerales precedentes.*
- 3.3. *En atención a los costos que acarrearían el inicio de una acción judicial por enriquecimiento sin causa por parte de la empresa INVERSIONES JYG de JENNY ASTRID CHUQUIJA MAMANI; resulta más conveniente a la Entidad reconocer administrativamente el precio de*

² Opiniones N° 077-2016/DTN y 116-2016/DTN, entre otras.



Resolución Directoral

la prestación ejecutada por la citada empresa ascendente al monto de S/ 1,200.00 (Un Mil Doscientos con 00/100 Soles), toda vez que ha quedado acreditado que la Entidad se ha beneficiado con la misma.



Que de acuerdo a los considerandos de la presente resolución y lo señalado en los informes técnicos y legales, y del contenido de los antecedentes alcanzados a esta Oficina por parte de la Oficina de Atención al Ciudadano y la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, se encuentra acreditado que la empresa INVERSIONES J Y G de JENNY ASTRID CHUQUIJA, ejecutó el "SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA –MITSUBISHI 4X4 PARA EL TRASLADO DE PERSONAL QUE LABORA EN EL CAC LIMA- PROVINCIA", prestó a favor de la entidad el citado servicio, por 02 días (10 y 13 del mes de enero de 2022); por lo que corresponde proceder con el enriquecimiento sin causa.



Que mediante el Informe N° 819-2022-VIVIENDA/OGAJ de fecha 20 de diciembre de 2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye: " *En atención a lo expuesto y contando con las opiniones favorables de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y la Oficina de Atención al Ciudadano, se advierte que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento obtuvo una prestación por parte de la empresa INVERSIONES J & G de JENNY ASTRID CHUQUIJA MAMANI ejecutada sin vínculo contractual, situación que configura el enriquecimiento sin causa en el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado.*

El acto resolutivo que expida sobre la materia, se deberá incluir la respectiva disposición sobre el deslinde de responsabilidades, a fin de determinar la responsabilidad que corresponda, por lo hechos que generaron la ejecución de la prestación sin vínculo contractual materia del presente Informe.";



Con el visto bueno de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y la Oficina de Contabilidad; de conformidad con la Ley N° 28693, "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería"; y, la Resolución Ministerial N° 007-2020-VIVIENDA, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER el monto ascendente a S/ 1,200.00 soles (Mil doscientos con 00/100 soles), a favor de la empresa INVERSIONES J Y G de JENNY ASTRID CHUQUIJA, quien ejecutó a favor de la entidad, el "SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA –MITSUBISHI 4X4 PARA EL TRASLADO DE PERSONAL QUE LABORA EN EL CAC LIMA- PROVINCIA", por el plazo de 02 días (10 y 13 del mes de enero de 2022); por lo que corresponde proceder con el trámite de la figura de enriquecimiento sin causa a favor de dicha empresa, dando lugar a la extinción de obligación.





Resolución Directoral

Artículo 2.- AUTORIZAR a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería de la Oficina General de Administración para que comprometan, contabilicen y efectúen el abono conforme a la obligación reconocida en el Artículo 1° de la presente Resolución; con cargo al presupuesto del ejercicio 2022, según la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0007575-2022, debiendo realizar las retenciones que hubiere lugar.



Artículo 3.- REMITIR todos los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el deslinde de responsabilidades a las que hubiere lugar.

Artículo 4.- DISPONER que a través de la Oficina General de Estadística e Informática se proceda con la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: www.gob.pe/vivienda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




.....
YURI IVÁN AYALA ALFARO
Director General
Oficina General de Administración
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento